Bogotá D.C, 20-11-2021

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 003-2021

REALIZAR EL ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE PROTECCIONES RELACIONADO CON LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO LINEA DE INTERCONEXIÓN A 13,2 KV, ENTRE LAS LOCALIDADES DE PUERTO BOLÍVAR Y CABO DE LA VELA, DESDE LA SUBESTACIÓN DEL CERREJÓN EN LA GUAJIRA

CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, se permite dar traslado del consolidado informe de verificación requisitos habilitantes del proceso de la referencia; una vez estudiada la oferta presentada dentro del plazo establecido por el proponente **GERS S.A.S**, identificado con el NIT 890320064-3 el cual arrojó el siguiente resultado.

CONSOLIDADO

	PROPONENTE	JURIDICO	TÉCNICO	ECONÓMICO
1	GERS SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	* HABILITADO

OBSERVACIONES

Una vez verificada la documentación solicitada en los componentes jurídico, técnico y económico de la invitación pública IMC 003-2021, identificado con radicado IPSE – 20211390015713 del 12 de mayo de 2021, la entidad pudo establecer que la propuesta presentada NO CUMPLE, en consecuencia, no se encuentra habilitado en el componente jurídico y técnico.

CONCLUSIÓN

Se informa al oferente que de acuerdo al numeral 2.5 *"INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN – Dentro del mismo término los PROPONENTES podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes sobre el informe, las cuales deben hacerse por escrito, así mismo podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes que le hayan sido solicitados por el IPSE o aquellos que no se allegaron con el ofrecimiento".*

En mérito del anterior consolidado, se solicita al proponente allegar documentación con el fin de subsanar la propuesta presentada, lo anterior de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, al día hábil siguiente de la publicación del presente documento; la entidad podrá solicitar a los PROPONENTES las aclaraciones, explicaciones y documentos que se estimen indispensables, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su OFERTA.

- **COMPONENTE ECONOMICO**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos a ustedes informen al IPSE las razones que sustentan el valor ofrecido ($7.516.289,90), toda vez que verificado el estudio de mercado contenido en el estudio previo, presupuesto asignado para el proceso de mínima cuantía y valor de oferta presentado por otros oferentes del proceso de la referencia, la diferencia económica es de más del 50%.

Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

En caso de que el proponente no allegue la documentación requerida o no cumpla con los mismos, la entidad procederá la verificación del proponente ubicado en décimo segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el respectivo proceso.